



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PANTOJA

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 del Decreto Legislativo 1/2010, texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y 157 del Decreto 248/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la citada Ley, se hace público el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Pantoja, adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión celebrada el 13 de noviembre de 2018 (Expte. 004/17 PL), así como el contenido de las normas urbanísticas que incluye dicha modificación de planeamiento.

Se hace constar que un ejemplar del planeamiento urbanístico aprobado por este acuerdo, se encuentra a disposición de los ciudadanos en la sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo y, asimismo, en el Ayuntamiento de Pantoja.

Contra esta disposición administrativa de carácter general podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Si otra Administración pretendiera impugnar esta disposición podrá, asimismo, dirigir requerimiento previo a la Consejería de Fomento solicitando su anulación, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo expuesto, se procede a la publicación del texto íntegro del documento aprobado.

MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 9 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE PANTOJA

DOCUMENTO I. MEMORIA JUSTIFICATIVA E INFORMATIVA

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES

1.1. Objeto.

Por encargo del Ayuntamiento de Pantoja se redacta la presente modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (en adelante NNSS) del municipio de Pantoja, en la provincia de Toledo.

El documento servirá de base para su tramitación de acuerdo con la legislación vigente de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLAUTAU), así como en función de lo establecido en el Decreto 248/2004 por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (en adelante RPLAUTAU).

La presente modificación comprende únicamente algunos de los artículos de las normas urbanísticas del suelo rústico, suelo que las actuales NNSS denominan como suelo no urbanizable.

1.2. Antecedentes.

El término municipal de Pantoja cuenta con NNSS aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo de 10 de octubre de 1983, existiendo en la actualidad ocho (8) modificaciones puntuales de las mismas, si bien algunas de ellas no se encuentran aprobadas definitivamente. La última modificación puntual aprobada es la número 07, sin que se haya aprobado la modificación puntual número 08.

Se indica que las modificaciones 5 y 6, que se llegaron a redactar, se paralizaron en su tramitación posterior. Por este motivo se ha mantenido el criterio de mantener la numeración que se encuentra en tramitación, de ahí que el actual documento se denomine Modificación Puntual número 9.

Esta Modificación Puntual se redacta de acuerdo con la siguiente normativa vigente:

LEGISLACIÓN DE URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ACTIVIDAD URBANÍSTICA

–Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (DOCM 21.05.2010).

–Modificación del Decreto Legislativo 1/2010 (artículos 156.1; 157; 158; 161.3; 163; 164; 165; 166.4; 168.3; 169.1; 169.2; 169.3; 170; 173.3.1º párrafo; 178.4.b; 183.2) por Ley 1/2013, de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha (DOCM 27.03.2013).

–Decreto 248/2004 de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998 de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (DOCM 28.09.2004).



- Decreto 242/2004 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (DOCM 30.07.2004).
- Decreto 177/2010 de 1 de julio de 2010 por el que se modifica el Reglamento de Suelo Rústico, aprobado por Decreto 242/2004 de 27 julio (DOCM 6.07.2010).
- Decreto 178/2010 de 1 de julio de 2010 por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales (DOCM 07.07.2010).
- Corrección de errores del Decreto 242/2004 (DOCM 13.12.2004).
- Orden del 31 de marzo de 2003, por el que se aprueba la Instrucción Técnica de planeamiento para distintos requisitos sustantivos del suelo rústico (DOCM 08.04.2003).
- Orden de 01/02/2016, de la Consejería de Fomento, por la que se modifica la Orden de 31/03/2003, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (DOCM 09.02.2016).
- Decreto 87/1993, de 13 de julio, modificado por Decreto 58/1994, de 21 de junio, sobre catálogos de suelo de uso residencial.
- Orden de 22/12/2014, de la Consejería de Fomento, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a municipios de Castilla-La Mancha para la redacción, revisión y adaptación del planeamiento general al Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y se efectúa su convocatoria para 2015. (DOCM 29.12.2014).
- Decreto 29/2011, de 19/04/2011, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. (DOCM 29.04.2011).
- Decreto 34/2011 de 26/04/2011 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (DOCM de 29.04.2011).
- Decreto 235/2010, de 30/11/2010, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM 03.12.2010).
- Ley 8/2014, de 20 de noviembre, por la que se modifica la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha (DOCM 03.12.2014) por la que se modifica el Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, relativo al Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en los artículos 24, 54 y 61.

VIVIENDA

- Ley 2/2002 de 7 de Febrero por la que se establece y regulan las diversas modalidades de viviendas de Protección Pública en Castilla la Mancha.
- Decreto 256/2004 por el que se modifica el Decreto 113/2002 de 27 de Agosto de 2002 sobre ayudas en materia de vivienda y suelo para el período 2002-2005 y se establecen nuevas líneas de actuaciones protegidas para fomentar el arrendamiento de viviendas.
- Decreto 3/2004 de 20 de Enero de Régimen Jurídico de las Viviendas con protección pública (el artículo 16.2 y la Disposición Adicional sexta están derogados, y se modifican los artículos 9, 22.1, 23.2, 28, 34, 42, 43, 43bis, 44 y 52 por el Decreto 173/2009).
- Decreto 38/2006 de 11 de Abril de 2006 por el que se regula en el ámbito de Castilla la Mancha el Plan Estatal de Viviendas 2005-2008 y se desarrolla el IV Plan Regional de Vivienda y Suelo de Castilla la Mancha (los Títulos I a VII y el capítulo V del Título VIII, y los artículo 80.5 y 90.5, están derogados, y se modifican los artículos 84.1, 85, 88, 89, 91, 94 y 96 por el Decreto 173/2009).
- Decreto 65/2007 de 22 de Mayo de 2007, por el que se establecen aspectos de régimen jurídico y normas técnicas sobre condiciones mínimas de calidad y diseño para las viviendas de protección pública.
- Orden de 21 de mayo de 2007 por la que se actualizan los precios y rentas máximas de las Viviendas de Protección Pública.
- Orden de 13 de abril de 2007 por la que se establece el procedimiento de inscripción en el Registro de demandantes de viviendas con protección pública y se disponen la relación de documentos que se acompañan a la solicitud de inscripción.
- Decreto 81/2007 de 19 de Junio de 2007 por el que se regula el Libro Edificio destinado a VPO.
- Decreto 109/2008 de 29 de julio, de Medidas para la aplicación del pacto por la vivienda en Castilla-La Mancha (DOCM 01.08.2008) (se modifican los artículos 3, 5, 12, 13, 14, 19, 21, 23, 29, 29bis y 31 por el Decreto 173/2009).
- Decreto 173/2009 de 10 de noviembre por el que se aprueba el V Plan regional de Viviendas y Rehabilitación de Castilla-La Mancha (DOCM 16.11.2009).

LEGISLACIÓN DE MEDIO AMBIENTE

- Decreto 73/1990 de 21 de junio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 2/1988 (DOCM 27.06.1990).
- Ley 2/1992 de 7 de mayo de Pesca Fluvial y Reglamento de aplicación.
- Ley 2/1993 de 15 de julio de Caza en Castilla-La Mancha.
- Decreto 33/1998 de 5 de mayo por el que se crea el Catálogo regional de Especies amenazadas de Castilla-La Mancha.
- Ley 9/1999 de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha (BOE 28.07.1999), modificada por la Ley 8/2007 de 15 de marzo.



- Decreto 178/2002 de 17 de diciembre de 2002, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 5/99 de Evaluación de Impacto Ambiental y se adaptan sus Anexos (DOCM 17.02.2003).
- Ley 9/2003 de 20 de marzo de 2003 de Vías Pecuarias en Castilla-La Mancha (DOCM de 8 de abril de 2003) (modificada por la Ley 7/2009 de 17.12.2009).
- Ley 4/2007 de 8 de marzo de 2007 de Evaluación de Impacto Ambiental, (DOCM 20.03.2007).
- Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
- Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal de Castilla-La Mancha (modificada por la Ley 7/2009 de 17 de diciembre).
- Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición (BOE 13.02.2008).
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (BOE 11.12.2013).

RESIDUOS URBANOS

- Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de la construcción y demolición (BOE 13.02.2008).
- Decreto 179/2009 de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha (DOCM 27.11.2009).

LEGISLACIÓN DE AGUAS

- Ley 12/2002 de 27 de junio, reguladora del Ciclo integral del agua en Castilla-La Mancha (DOCM 08.07.2002).

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

- Ley de Patrimonio Histórico Español 16/1.985 de 25 de junio.
- Real Decreto 111/1986 de 10 de enero de 1986 por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Patrimonio Español.
- Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha de 16 de mayo de 2013 (DOCM 24.05.2013).
- Ley 4/2014 de 8 de mayo Museos de Castilla-La Mancha (DOCM 21.10.2014).

INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y FERROCARRIL

- Ley de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha 9/1990 de 28 de diciembre (DOCM 02.01.1991).
- Decreto 1/2015, de 02/01/2015, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos (DOCM 27.01.2015).
- Ley 7/2002 de 9 de mayo, de Modificación de la Ley 9/1990 en los artículos 16, 18, 20 y 20 bis y disposición transitoria (BOE 16.07.2002).
- Ley 2/2009 de 14 de mayo de Medidas Urgentes en materia de Vivienda y Suelo, de Modificación de la Ley 9/1990 en los artículos 23, 25 y 27 (DOCM 25.05.2009).
- Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en los artículos 23.1, 25.1 y 27.5 de la Ley 9/1990 (DOCM 21.05.2010).
- Decreto 25/2015 de 7 de mayo por el que se actualiza el catálogo de la Red de Carreteras de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras del Estado (BOE 30.09.2015).
- Real Decreto 1812/1994 de 2 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (BOE 23.09.1994).
- Orden Ministerial de 16 de diciembre por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicio.
- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario (BOE 30.09.2015).
- Real Decreto 2387/2004 de 30 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de la ley del sector ferroviario (BOE 31.12.2004).
- Orden FOM/2230/2005 de 5 de julio, relativa a las normas materiales de ordenación directamente aplicables al ferrocarril.
- Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

ENERGIA ELECTRICA

- Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico (BOE 27.12.2013).
- Real Decreto 1955/2000 de 1 de septiembre por el que se aprueba las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (BOE 27.12.2000).
- Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.



–Disposición adicional duodécima de la Ley 13/2003 de 23 de mayo de Infraestructuras del Sector Energético, (BOE 24.05.2003), reguladora del Contrato de Concesión de Obras Públicas.

–Decreto 3151/1966 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión.

–Real Decreto 1047/2013 de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica (BOE 30.12.2013).

–Real Decreto 1048/2013 de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica (BOE 30.12.2013).

–Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones complementarias ITC-LAT 01 a 09. (BOE 19.03.2008).

–Real Decreto 337/2014 de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Complementarias ITC-RAT 01 a 23 (BOE 09.06.2014).

HIDROCARBUROS

–Ley 34/1998 de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos (BOE 08.10.1998). EFICIENCIA ENERGETICA

–Real Decreto 235/2013 de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación energética de los edificios (BOE 13.04.2013).

–Ley 34/1998 de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos (BOE 08.10.1998). TELECOMUNICACIONES

–Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (BOE 10.05.2014).

–Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (BOE 27.12.2012).

–Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, al servicio universal y la protección de datos (BOE 29.04.2005).

–Real Decreto 863/2008, de 23 de mayo, Reglamento de la Ley 32/2003 de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico (BOE 07.06.2008).

–Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas (BOE 29.09.2001).

–Ley 8/2001 de 28 de febrero de 2001 Ordenación de las Instalaciones de Telecomunicación en Castilla-La Mancha (BOE 21.09.2001).

MINERIA

–Real Decreto-Ley 1/1998 de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (BOE 28.02.1998).

–Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones (BOE 01.04.2011).

–Orden ITC 1644/2011 de 10 de junio, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo (BOE 16.06.2011).

–Ley 22/1973 de 21 de julio, de Minas (BOE 24.07.1973).

–Real Decreto 2857/1978 de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (BOE 11.12.1978).

ACCESIBILIDAD

–Ley 1/1994 de 24 de mayo de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha (DOCM 24.06.1994).

–Decreto 158/1997 de 2 de diciembre por el que aprueba el Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha, en desarrollo de la ley anterior (DOCM 05.12.1997).

–Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados (BOE 11.03.2010).

–DB.SUA.9 del Código Técnico de la Edificación.

–Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

–Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de las Edificación, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

–Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha (DOCM 02.12.2014).

–Ley 8/2013 de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbana (BOE 27.06.2013), a excepción de los artículos derogados (1 a 19, disposiciones adicionales 1ª a 4ª, transitorias 1ª y 2ª, finales 12ª y 18ª).

**SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL**

–Decreto 72/1999 de 1 de junio de 1999 de Sanidad Mortuoria en Castilla-La Mancha (DOCM 04.06.1999).

–Decreto 175/2005 de 25 de octubre por el que se modifica el decreto anterior (DOCM 28.010.2005).

ESPECTACULOS Y ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS

–Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha (DOCM 31.03.2011).

–Decreto 93/2006, de 11-07-2006, de Ordenación del Alojamiento Turístico en el Medio Rural de Castilla-La Mancha (DOCM 14.07.2006)

–Decreto 348/2008, 9 diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones del Decreto 93/2006 de 11 de julio, de Ordenación del Alojamiento Turístico en el Medio Rural de Castilla-La Mancha (DOCM 12.12.2008).

–Decreto 247/1991 de 18 de diciembre, sobre ordenación y clasificación de campamentos de turismo en Castilla-La Mancha.

RIESGOS NATURALES

–Decreto 36/2013, de 04/07/2013, por el que se regula la planificación de emergencias en Castilla-La Mancha y se aprueba la revisión del Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha (PLATECAM) (DOCM 05.07.2013).

–Orden de 23/04/2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba la revisión del Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha (DOCM 03.05.2010).

–Orden de 16 de marzo de 2009 la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia por la que se aprueba el Plan de Emergencias de transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril (PETCAM) en Castilla-La Mancha.

–Orden de 28 de abril de 2010, de la Consejería de Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de Castilla-La Mancha (PRICAM) (DOCM 19.05.2010).

–Orden de 8 de junio de 2015 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se aprueba la primera revisión del Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de Castilla-La Mancha.

–Plan Específico para el riesgo de fenómenos meteorológicos adversos en Castilla-La Mancha (METEOCAM). Consejería de Administraciones Públicas. 2008.

–Plan de Ordenación Territorial: Estrategia Regional en Castilla-La Mancha (POT). Consejería de Fomento. 2010.

CONTRA INCENDIOS EDIFICACIONES INDUSTRIALES

–Real Decreto 2267/2004 de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (BOE 17.12.2004).

LEGISLACIÓN ESTATAL BÁSICA Y PLENA

a) Urbanismo, Vivienda y Accesibilidad.

–Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (BOE 31.10.2015).

–Ley 8/2013 de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbana (BOE 27.06.2013), a excepción de los artículos derogados (1 a 19, disposiciones adicionales 1ª a 4ª, transitorias 1ª y 2ª, finales 12ª y 18ª)

–Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo (BOE 09.11.2011).

–Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa (BOE 07.07.2011).

–Reglamento de Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de naturaleza urbana (RDL 1093/1997).

–Reglamento de Reparcelaciones del suelo afectado por Planes de Ordenación Urbana, aprobado por Decreto 1006/1966 de 7 de Abril (artículo 28).

–Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

–Real Decreto 314/2006 de 17 de Marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

–Ley 57/1968 de 27 de Julio sobre percibo de cantidades anticipadas en la construcción y venta de viviendas.

–Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación (modificada por la Ley 25/2009).

–Real Decreto 1027/2007 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE).



- b) Legislación de Aguas
- Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Aguas (BOE 21.07.2001).
 - Ley 10/2001 de 5 de junio del Plan Hidrológico Nacional (BOE 06.06.2001).
 - Ley 11/2005 de 22 de junio por la que se modifica la Ley 10/2001 del Plan Hidrológico Nacional (BOE 23.06.2005).
 - Real Decreto 1664/1998 de 24 de julio, de los Planes Hidrológicos de Cuenca (BOE 11.08.1998)
 - Real Decreto 907/2007 de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica (BOE 07.07.2007).
 - Real Decreto 1620/2007 de 7 de diciembre de 2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas (BOE 20.11.2007).
 - Real Decreto 849/1986 por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, por el Real Decreto 9/2008 de 11 de enero.
 - Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
 - Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
 - Real Decreto 9/2008 de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE 16.01.2008).
- c) Legislación de Medio Ambiente.
- Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (modificada por la Ley 25/2009).
 - Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos (modificada por la Ley 25/2009).
 - Real Decreto 606/2003 de 23 de Mayo sobre vertidos artículos 245 a 254).
 - Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes (artículos 39 y 50.1).
 - Ley 27/2006 de 18 de Julio por la que se regulan los derechos a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- d) Otra legislación Sectorial, de ámbito nacional, que incide en el ámbito urbanístico
- Ley 48/1960 de 21 de Julio de Navegación Aérea (artículos 51 a 54).
 - Decreto 584/1972 de 24 de Febrero de Servidumbres Aeronáuticas (artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 11, 17, 26 y 27).
 - Real Decreto 2591/1998 de 4 de Diciembre de ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio.
 - Ley 13/1996 de 30 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de orden Social (artículo 166).
 - Ley 54/1997 de 27 de Noviembre del Sector Eléctrico (artículos 5, 40, 52 a 58).
 - Real Decreto 2591/1998 de 4 de Diciembre de ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio.
 - Ley 12/2007 de 2 de Julio del Sector de Hidrocarburos (Gas) que modifica la Ley 34/1998 (artículos 4.1; 5, 6, 67 y 73).
 - Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE 23.12.2009).
 - Ley 25/2009, de 22 de diciembre, por la que se modifica la Ley 1/2001, para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. (BOE 23.12.2009).
- e) Otra legislación Sectorial, de ámbito nacional, que incide en el ámbito de riesgos naturales.
- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.
 - Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
 - Ley 42/2007 de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
 - RD 407/1992 que aprueba la Norma Básica de Protección Civil.
 - Orden de 2 de abril de 1993 por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros que aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales.

LEGISLACIÓN ESTATAL SUPLETORIA

- Real Decreto 1346/1976 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Real Decreto 2159/1978, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Real Decreto 3288/1978, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación y ordenación urbana.
- Real Decreto 2187/1978, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.
- Real Decreto 1169/1978 por el que se aprueba la creación de sociedades urbanísticas por el Estado, los Organismos Autónomos y las Corporaciones Locales de acuerdo con el artículo 115 de la Ley del Suelo.
- Real Decreto Ley 3/1980 sobre la creación de suelo y agilización de la gestión urbanística.



–Real Decreto Ley 16/1981 de adaptación de planes generales de ordenación urbana.
–Ley 7/1997 de 14 de abril, de Medidas Liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios Profesionales (BOE 15.04.97).

–Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997 (BOE 25.04.97).

–Decreto 635/1964 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal.

De esta forma el presente documento desarrolla las anteriores disposiciones legales en el ámbito municipal de Pantoja, especialmente de acuerdo con el artículo 24 del TRLOTAU.

1.3. Fines y objetivos.

El presente documento se redacta con el fin de reajustar diversos aspectos en el municipio de Pantoja, como resultado de observar problemas que se han venido produciendo para la implantación y legalización de diversas construcciones en el suelo no urbanizable del municipio, y que se deben resolver adecuadamente.

Estos problemas obedecen a diversos aspectos que se recogen en las determinaciones de las actuales NNSS, y que son las siguientes:

a) Diversas determinaciones en cuanto a las edificaciones industriales, incluidas en el artículo 8.7.2 de las normas urbanísticas de las vigentes NNSS.

El suelo no urbanizable se regula por el capítulo 8.7 de las NNSS vigentes, y en concreto las edificaciones industriales se recogen en el punto 8.7.2 de las citadas normas urbanísticas, en el que no establece ninguna prohibición a los usos industriales. En este punto se establecen una serie de consideraciones a tener en cuenta para estas edificaciones, que son las siguientes:

- Parcela mínima 5.000 m².
- Ocupación máxima 20%
- Altura máxima 7 metros.
- Retranqueos. Igual que la altura.
- Tipología edificación. Abierta y aislada.
- Condiciones estéticas: Todas las edificaciones deberán tener cubierta de teja o fibrocemento de color rojo, y sus fachadas estarán enfoscadas o encaladas.
- Servicios mínimos: Deberán demostrar documentalmente el suministro de agua, el sistema de depuración de los vertidos, los accesos y los compromisos correspondientes con el órgano titular de la vía de acceso y el suministro de energía eléctrica aprobado por la compañía suministradora.
- Usos permitidos: Todas las instalaciones industriales deberán cumplir las normas establecidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas Insalubres y Peligrosas
- Estarán permitidos todos los usos industriales. También se permitirán las oficinas auxiliares y comercio de exposición cuando existan 500 m² de construcción industrial para guardería de las instalaciones debidamente justificadas, pudiendo realizarse más viviendas a razón de una por cada 2.000 m³ construidos, para residencia de los operarios de la industria, siempre que se trate de una industria que no sea nociva ni peligrosa.

La presente modificación propone resolver los problemas derivados de las condiciones de ocupación, estéticas y de retranqueos, suprimiendo además los aspectos que han quedado obsoletos con legislación más reciente de las NNSS. En este sentido se propone la supresión de los retranqueos en este caso debido a la existencia de multitud de edificaciones existentes que están adosadas en la actualidad.

De igual formas las condiciones estéticas en cuanto al color y acabados de las fachadas de estas edificaciones industriales se deben adecuar a las características propias de la comarca en la que la presencia de materiales de arcilla es muy elevada, por lo que lo normal es que se permita este acabado en fachada.

Asimismo parece oportuno eliminar del texto el fibrocemento al tratarse de un material altamente contaminante, así como permitir otros acabados en cubierta distintos a la teja permitiendo elementos metálicos habituales desde hace varias décadas en estas, siempre que no produzcan reflejos.

También parece oportuno eliminar la referencia al reglamento de actividades.

Estas modificaciones no suponen alteración ni aumento de las superficies clasificadas como suelo urbano o urbanizable de las actuales NNSS, al tratarse de determinaciones propias de condiciones de edificación. Tampoco la modificación que se propone supone un aumento de las intensidades permitidas en las NNSS ni se modifican tampoco los usos previstos en las NNSS.

En base a las consideraciones indicadas anteriormente se encuentra plenamente justificada la redacción del presente documento.

CAPITULO 2. INFORMACIÓN

2.1. Generalidades.

Con la presente Modificación no se alteran en absoluto las condiciones básicas que se recogían en el documento de las NNSS vigente, siendo válidas las memorias justificativas e informativas del mismo que se mantienen invariables.

Con la presente Modificación no se amplía la superficie del suelo urbano o urbanizable al mantenerse el mismo perímetro existente actualmente, y que corresponde con la imagen adjunta.



2.2. Modificación de las NNSS.

La presente modificación afecta únicamente al suelo no urbanizable, recogido en el capítulo VIII de las normas urbanísticas de las NNSS, y en especial al artículo 8.6.2 relativo a las condiciones generales estéticas y de diseño, y al artículo 8.7.2 relativo a las edificaciones industriales.

La presente modificación es fruto de la iniciativa municipal con el fin de ajustar el documento a las necesidades previstas en el Ayuntamiento.

CAPITULO 3. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

3.1. Descripción propuesta.

Con la presente modificación se pretenden ejecutar los aspectos definidos en los puntos anteriores de esta Memoria y que se reseñan a continuación.

3.1.1. Modificación del artículo 8.6.2.

Se propone la supresión del retranqueo marcado en este artículo para las construcciones existentes, y reducirlo para el resto a tres (3) metros.

El actual artículo 8.6.2 establece lo siguiente:

“8.6.2. Condiciones Generales Estéticas y de Diseño: Todas las construcciones deberán adaptarse al medio rural, cumpliendo lo señalado en el artículo 98.2 del Reglamento de Planeamiento.

Todas las construcciones deberán tener así mismo, los servicios necesarios para cumplir la función a que se destinen, no superando la altura máxima señalada en cada norma particular y debiéndose retranquear el doble de su altura de cualquier lindero.

Las construcciones de vivienda cumplirán lo señalado en la Norma 8.4.2.”

Este artículo se propone redactarlo de la siguiente forma:

“Todas las construcciones deberán adaptarse al medio rural, cumpliendo lo señalado en la legislación vigente.

Todas las construcciones deberán tener asimismo los servicios necesarios para cumplir la función a que se destinen, no superando la altura máxima señalada en la norma particular, y debiéndose retranquear en las nuevas edificaciones tres (3) metros a linderos, y sin que se establezca retranqueo alguno en las edificaciones e instalaciones existentes.

Las construcciones de vivienda cumplirán lo señalado en la Norma 8.4.2.”

3.1.2. Modificación del artículo 8.7.2.

Se propone suprimir la superficie de la parcela mínima, así como el coeficiente de ocupación y remitirlo a la Orden del 31 de marzo de 2003, por el que se aprueba la Instrucción Técnica de planeamiento para distintos requisitos sustantivos del suelo rústico (DOCM 08.04.2003), modificada por la Orden de 01/02/2016, de la Consejería de Fomento (DOCM 09.02.2016).

Se propone modificar la altura máxima indicando que la misma se autorice en función de los usos necesarios para la actividad a desarrollar. Este aspecto es fundamental en un municipio en el que hay una profusión muy elevada de construcciones destinadas a actividades extractivas relacionadas con la arcilla, y que requieren alturas mucho mayores que la establecida en este artículo.

Se propone la supresión del retranqueo marcado en este artículo para las construcciones existentes, y reducirlo para el resto a tres (3) metros.

Se propone la supresión del retranqueo marcado en este artículo para las construcciones existentes, y reducirlo para el resto a tres (3) metros.

Se propone suprimir el fibrocemento entre los materiales permitidos debido a la peligrosidad del mismo por la presencia de asbestos o amianto, ya que las microfibras de asbesto inhaladas elevan enormemente el riesgo de un tipo muy concreto de cáncer de pleura llamado mesotelioma, entre otras posibles enfermedades. Este material está prohibido por la Orden de 7 de diciembre de 2001, en la que España transpuso la Directiva Comunitaria 1999/77/CE, por la que se prohíbe el uso y comercialización de todo tipo de amianto y de los productos que lo contengan.

Se propone ampliar los materiales y colores que se permiten en las cubiertas, así como en las fachadas.

Se propone una nueva redacción al párrafo relativo a los servicios necesarios, remitiéndolo a la normativa vigente

Se propone la supresión de la referencia al Reglamento de Actividades citado en el artículo. El actual artículo 8.7.2 establece lo siguiente:

“8.7.2. Edificaciones industriales aisladas de interés social.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 85 de la Ley del suelo, podrán realizarse edificaciones siempre y cuando:

a) Se consideren por el Ayuntamiento de interés social.

b) Se justifique debidamente que puedan emplazarse en el medio rural por razones de autonomía funcional y de no convivencia de integración en el medio urbano por cuestiones de coste de suelo, infraestructurales o de adecuación tipológica.

c) Se tramiten de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento de Gestión, ajustándose a las condiciones en su caso que señale la Comisión Provincial de Urbanismo.

Para aquellas edificaciones industriales que tengan la consideración de edificaciones de interés social y que se tramiten por el artículo 44 del Reglamento de Gestión, así como para las industrias agropecuarias



de explotación intensiva, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones, salvo que imponga otras la Comisión Provincial de Urbanismo.

- Parcela mínima: 5.000 m².
- Ocupación máxima: 20%.
- Altura máxima: 7 metros.
- Retranqueos: Igual a la altura máxima.
- Tipología edificación: Abierta y aislada.
- Condiciones estéticas. Todas las construcciones deberán tener cubierta de teja o fibrocemento de color rojo, y sus fachadas enfoscadas y encaladas.

- Servicios mínimos: Deberán demostrar documentalmente el suministro de agua, el sistema de depuración de los vertidos, los accesos y los compromisos correspondientes del órgano titular de la vía de acceso y el suministro de energía eléctrica aprobado por la Compañía suministradora.

- Usos permitidos: Todas las instalaciones industriales deberán cumplir las Normas establecidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y peligrosas. Estarán permitidos todos los usos industriales. También se permitirán las oficinas auxiliares y comercio exposición cuando existan 500 m² de construcción industrial para guardería de las instalaciones debidamente justificadas, pudiéndose realizar más viviendas a razón de una por cada 2.000 m³. Construidos para residencia de los operarios de la industria, siempre que se trate de una industria que no sea nociva ni peligrosa."

Este artículo se propone redactarlo de la siguiente forma:

"8.7.2. Edificaciones industriales aisladas de interés social.

De acuerdo con lo señalado en la legislación vigente, podrán realizarse edificaciones siempre y cuando:

- a) Se consideren por el Ayuntamiento de interés social.
- b) Se justifique debidamente que puedan emplazarse en el medio rural por razones de autonomía funcional y de no convivencia de integración en el medio urbano por cuestiones de coste de suelo, infraestructurales o de adecuación tipológica.

c) Se tramiten de acuerdo con el artículo correspondiente del reglamento de gestión vigente, ajustándose a las condiciones en su caso que señale la Comisión Provincial de Urbanismo.

- Para estas edificaciones industriales, así como para las industrias agropecuarias de explotación intensiva, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones, salvo que imponga otras la Comisión Provincial de Urbanismo:
- Parcela mínima. Se deberá cumplir con las determinaciones establecidas en la Orden del 31 de marzo de 2003, por el que se aprueba la Instrucción Técnica de planeamiento para distintos requisitos sustantivos del suelo rústico, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 08 de abril de 2003, modificada por la Orden de 01/02/2016, de la Consejería de Fomento publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 9 de febrero de 2016.
- Ocupación máxima. Se deberá cumplir con las determinaciones establecidas en la Orden del 31 de marzo de 2003, por el que se aprueba la Instrucción Técnica de planeamiento para distintos requisitos sustantivos del suelo rústico, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 08 de abril de 2003, modificada por la Orden de 01/02/2016, de la Consejería de Fomento publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 9 de febrero de 2016.
- Altura máxima. Siete (7) metros al alero, permitiéndose mayor altura en función de las necesidades derivadas de la actividad a desarrollar.
- Retranqueos. En las nuevas edificaciones se establece un retranqueo de tres (3) metros a linderos. No se establece retranqueo en las edificaciones e instalaciones existentes.
- Retranqueos a ejes de caminos. No se establece.
- Otras distancias. Se deberá cumplir con las distancias establecidas en el Código Civil, y aquellas que haya que cumplir en aplicación de la normativa sectorial correspondiente en cada caso, incluidas la delimitación de dominios públicos y sus zonas de influencia.
- Tipología edificación. Abierta y aislada. Se permiten las edificaciones adosadas existentes.
- Condiciones estéticas: Las cubiertas deberán responder a las necesidades propias de la actividad a desarrollar en cada caso, pudiendo ser inclinadas o planas en función del uso en concreto. Los materiales de las cubiertas no podrán ser reflectantes ni producir reflejos o destellos. Las fachadas podrán estar acabadas exteriormente en ladrillo cara vista, enfoscado, encalado o revocado. Se permiten los acabados en chapa metálica o prelacada, en piedra y en aquellos que sean la respuesta a una solución arquitectónica coherente con la edificación y su uso.
- Servicios mínimos. Deberán cumplir lo establecido en lo regulado en el apartado 2 del artículo 14 del Decreto 242/2004 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 30 de julio de 2004, modificado por el Decreto 177/2010 de 1 de julio de 2010, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 6 de julio de 2010.
- Usos permitidos. Estarán permitidos todos los usos industriales. También se permitirán las oficinas auxiliares y comercio de exposición cuando existan 500 m² de construcción industrial para guardería de las instalaciones debidamente justificadas, pudiendo realizarse más viviendas a razón de una por cada 2.000 m³ construidos, para residencia de los operarios de la industria, siempre que se trate de una industria que no sea nociva ni peligrosa."



DOCUMENTO II. NORMATIVA

1. Generalidades

La presente modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Pantoja, mantiene el documento vigente correspondiente con las Normas Urbanísticas, sin que se modifiquen las normas generales de aplicación, salvo los siguientes artículos:

- Artículo 8.6.2. Relativo a las condiciones generales estéticas y de diseño.
- Artículo 8.7.2. Relativo a las edificaciones industriales.

La redacción de estos artículos queda de la siguiente forma:

Artículo 8.6.2. Condiciones generales estéticas y de diseño.

Todas las construcciones deberán adaptarse al medio rural, cumpliendo lo señalado en la legislación vigente.

Todas las construcciones deberán tener asimismo los servicios necesarios para cumplir la función a que se destinen, no superando la altura máxima señalada en la norma particular, y debiéndose retranquear en las nuevas edificaciones tres (3) metros a linderos, y sin que se establezca retranqueo alguno en las edificaciones e instalaciones existentes.

Las construcciones de vivienda cumplirán lo señalado en la Norma 8.4.2.

Artículo 8.7.2. Edificaciones industriales aisladas de interés social.

De acuerdo con lo señalado en la legislación vigente, podrán realizarse edificaciones siempre y cuando:

- a) Se consideren por el Ayuntamiento de interés social.
- b) Se justifique debidamente que puedan emplazarse en el medio rural por razones de autonomía funcional y de no convivencia de integración en el medio urbano por cuestiones de coste de suelo, infraestructurales o de adecuación tipológica.
- c) Se tramiten de acuerdo con el artículo correspondiente del reglamento de gestión vigente, ajustándose a las condiciones en su caso que señale la Comisión Provincial de Urbanismo.

Para estas edificaciones industriales, así como para las industrias agropecuarias de explotación intensiva, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones, salvo que imponga otras la Comisión Provincial de Urbanismo:

- Parcela mínima. Se deberá cumplir con las determinaciones establecidas en la Orden del 31 de marzo de 2003, por el que se aprueba la Instrucción Técnica de planeamiento para distintos requisitos sustantivos del suelo rústico, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 08 de abril de 2003, modificada por la Orden de 01/02/2016, de la Consejería de Fomento publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 9 de febrero de 2016.
- Ocupación máxima. Se deberá cumplir con las determinaciones establecidas en la Orden del 31 de marzo de 2003, por el que se aprueba la Instrucción Técnica de planeamiento para distintos requisitos sustantivos del suelo rústico, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 08 de abril de 2003, modificada por la Orden de 01/02/2016, de la Consejería de Fomento publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 9 de febrero de 2016.
- Altura máxima. Siete (7) metros al alero, permitiéndose mayor altura en función de las necesidades derivadas de la actividad a desarrollar.
- Retranqueos. En las nuevas edificaciones se establece un retranqueo de tres (3) metros a linderos. No se establece retranqueo en las edificaciones e instalaciones existentes.
- Retranqueos a ejes de caminos. No se establece.
- Otras distancias. Se deberá cumplir con las distancias establecidas en el Código Civil, y aquellas que haya que cumplir en aplicación de la normativa sectorial correspondiente en cada caso, incluidas la delimitación de dominios públicos y sus zonas de influencia.
- Tipología edificación. Abierta y aislada. Se permiten las edificaciones adosadas existentes.
- Condiciones estéticas: Las cubiertas deberán responder a las necesidades propias de la actividad a desarrollar en cada caso, pudiendo ser inclinadas o planas en función del uso en concreto. Los materiales de las cubiertas no podrán ser reflectantes ni producir reflejos o destellos. Las fachadas podrán estar acabadas exteriormente en ladrillo cara vista, enfoscado, enlucido o revocado. Se permiten los acabados en chapa metálica o prelacada, en piedra y en aquellos que sean la respuesta a una solución arquitectónica coherente con la edificación y su uso.
- Servicios mínimos. Deberán cumplir lo establecido en lo regulado en el apartado 2 del artículo 14 del Decreto 242/2004 de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 30 de julio de 2004, modificado por el Decreto 177/2010 de 1 de julio de 2010, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 6 de julio de 2010.
- Usos permitidos. Estarán permitidos todos los usos industriales. También se permitirán las oficinas auxiliares y comercio de exposición cuando existan 500 m² de construcción industrial para guardería de las instalaciones debidamente justificadas, pudiendo realizarse más viviendas a razón de una por cada 2.000 m³ construidos, para residencia de los operarios de la industria, siempre que se trate de una industria que no sea nociva ni peligrosa.

Pantoja, 15 de enero de 2019.–La Alcaldesa, María Ángeles García López.

N.º I.-300